

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.  
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 40.

Debiendo verificarse el tránsito de SS. MM. y AA. por esta provincia con direccion al puerto de Lequeitio el dia 10 del corriente, lo hago saber al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los habitantes de la misma puedan presentarse en las respectivas estaciones del ferro-carril á demostrar á SS. MM. y Real familia los sentimientos de cariño, adhesion y respeto de que tantas pruebas tienen dadas.

Burgos 5 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

##### Circular.

Adelantada este año la estacion del Agosto, y hallándose recogidos los frutos de la tierra en casi todos los pueblos de esta provincia, queda desde este dia levantada la veda de cazar que establece la disposicion 9.ª del Real decreto de 5 de Mayo de 1834.

Burgos 4 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

##### Circular.

Habiendo desaparecido de la casa paterna á implorar la caridad pública el jóven Eugenio Calvo Negro, natural de Castrogeriz, y de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicha villa caso de ser habido.

Burgos 4 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

##### Señas que se citan.

Edad 10 años, estatura proporcionada á la edad, pelo castaño, ojos negros, cara redonda, color moreno; viste pantalon de paño remendado de Astudillo, chaleco con mangas de lana, descalzo y sin nada en la cabeza

##### Señas particulares.

Tiene una cicatriz en la parte superior de la nariz.

##### FOMENTO.

##### OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicar con fecha 30 de Julio último á la Direccion general de Obras públicas la Real orden siguiente.

De conformidad con lo propuesto por V. I., la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de las obras que faltan ejecutar en los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Pampliega á Melgar de Fernamental, seccion comprendida en la provincia de Burgos entre el primer punto y Castrogeriz, importante cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y dos escudos y seiscientos veinte y una milésimas, autorizando á esa Direccion general para que cuando lo crea conveniente proceda

á anunciar la subasta de las mencionadas obras con cargo á los fondos generales del Estado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos oportunos. Burgos 4 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicar con fecha 30 de Julio último á la Direccion general de Obras públicas la Real orden que sigue:

De conformidad con lo propuesto por V. I., la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de las obras que faltan de ejecutar en el trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Masa á Briviesca, por Pozá, en la provincia de Burgos, importante sesenta y siete mil doscientos veinte y ocho escudos y quinientas sesenta y una milésimas; autorizando á esa Direccion general, para que, cuando lo crea conveniente procedan á anunciar la subasta de las mencionadas obras, con cargo á los fondos generales del Estado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos oportunos. Burgos 4 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Pampliega á Melgar de Fernamental (Burgos) cuyo presupuesto asciende á 53.742 escudos y 621 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18

de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 3.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 31 de Julio de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Pampliega á Melgar de Fernamental, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-



mente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

*Fecha y firma del proponente.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Masa á Briviesca (Burgos) cuyo presupuesto asciende á 67.228 escudos y 561 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 31 de Julio de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Masa á Briviesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

*Fecha y firma del proponente.*

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

*En la Gaceta de Madrid del lunes 27 del que corre, núm. 209, se publica el Real decreto que á la letra dice así:*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—En vista de las razones que, de acuerdo con el muy Reverendo Nuncio Apostólico, me ha hecho presentes mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran válidos y subsistentes todos los actos de dominio que las religiosas profesas hayan ejercido individualmente á consecuencia de las disposiciones de la ley de 29 de Julio de 1857, desde su publicación hasta el día, produciendo aquellos todos los efectos legales.

Art. 2.º Salvo el derecho de las comunidades para adquirir y poseer segun las leyes canónicas y segun los convenios celebrados con la Santa Sede, se declara que en adelante no podrán adquirir individualmente bienes de ninguna especie las religiosas profesas, y que serán nulas, de ningún valor ni efecto todas las adquisiciones que ilegalmente hicieren.

Art. 3.º Se concede el término de tres meses, á contar desde la publicación de este decreto, para que las religiosas profesas puedan disponer libremente de los bienes que hasta el presente hubieren adquirido en virtud de las disposiciones de la citada ley de 29 de Julio de 1857, produciendo tambien los actos de dominio que en este plazo ejercieren todos los efectos legales.

Art. 4.º Los bienes adquiridos por las religiosas, de los cuales no dispusieron en el término señalado en el artículo anterior, pasarán, por ministerio de la ley, á las personas que en la misma estuvieren llamadas á obtenerlos si las religiosas hubieren fallecido sin testar, y en la forma prevenida para tal caso en la legislación comun.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Carlos Maria Coronado.

*Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia comunico á V para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose dar aviso de quedar ins-*

*Dios guarde á V. muchos años.—Burgos 30 de Julio de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.*

*—Sres. Juez de 1.ª instancia, Promotor fiscal, y Registrador de la Propiedad del partido de . . .*

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 27 del que acaba, dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que á la letra copio.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 8.º—Resuelta por el Real decreto de 25 de este mes, inserto en la Gaceta de hoy, la duda que motivó la Real orden de 19 de Setiembre último,

la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los Registradores de la propiedad conviertan de oficio en inscripciones las anotaciones preventivas que hubieren tomado, ya en virtud de lo establecido en aquella Real orden, ya anteriormente, por el único motivo de haberse dudado de la validez legal de los actos de dominio que individualmente hayan ejercido las religiosas profesas. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

*Lo que de orden de S. Sria. se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de V. y su puntual cumplimiento, dando aviso de quedar enterado.*

*Dios guarde á V. muchos años. Burgos 31 de Julio de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.*

*—Sres. Juez de 1.ª instancia, Promotor fiscal, y Registrador de la Propiedad del partido de . . .*

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

### INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Año académico de 1868 á 1869.

#### MATRÍCULAS.

En cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de 2.ª enseñanza de 15 de Julio de 1867, se anuncia la apertura de la matrícula para el curso próximo de 1868 á 1869 bajo las condiciones y formalidades que en las mismas se expresan.

1.ª Para ingresar en los estudios de 2.ª enseñanza se necesita haber cumplido 10 años de edad y ser aprobado en un examen de Doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de Aritmética y de Gramática castellana, que se pedirá por medio de una instancia dirigida al Señor Director y acompañada de la partida de bautismo legalizada, para acreditar que se tiene la edad competente. Este examen ha de verificarse en un Instituto, y serán Jueces del mismo un Catedrático de Latin, el de Matemáticas y el de Doctrina cristiana. El alumno satisfará 2 escudos por derechos del examen.

2.ª El día 1.º de Setiembre principiarán los exámenes de ingreso para los que hayan de matricularse, bien en enseñanza pública, bien en privada.

3.ª Aprobado en el examen de ingreso el alumno, puede verificar su inscripción en la matrícula, bien para seguir sus estudios en las Cátedras públicas del Instituto ó de Colegio á él agregado, ó en estudio público de Humanidades, bien para hacerlos privadamente bajo la dirección de un Profesor. No serán inscritos en la matrícula de cursantes para facultativos de 2.ª clase los alumnos que no hubieren cumplido 14 años de edad, que lo acreditarán por medio de la partida de bautismo.

4.ª La matrícula estara abierta los quince primeros días de Setiembre. El 15 de este mes, último del plazo legal, no se cerrará la Secretaria hasta las doce de la noche.

En las clases de dibujo se admitirán alumnos todo el curso. Si no hubiere local para todos los que pretendan ingresar, se los irá admitiendo por el orden que lo hayan solicitado.

5.ª Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaria del Instituto una papeleta arreglada al modelo que se inserta, y en que bajo su firma expresen qué año ó qué asignatura se proponen estudiar en el curso. Si la inscripción se solicitare para estudiar fuera del Instituto, se expresará el nombre del Profesor de quien el alumno ha de recibir la enseñanza. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, tutor ó encargado del alumno, y en ella anolará las señas de su domicilio.

6.ª No se inscribirá en las matriculas á los alumnos del primer periodo sino para las asignaturas del año que cursen, ni á los del segundo en asignaturas que constituyen mas de tres lecciones diarias.

7.ª No se admitirá á matrícula en asignaturas del 2.º periodo á los alumnos de estudios generales que no hayan sido aprobados en el examen general de las del primero.

Para ser admitido le pedirá el alumno por medio de instancia dirigida al Señor Director y acompañada de certificado de asistencia y aptitud, que expedirán los respectivos profesores. Este certificado tendrá el visto bueno del Preceptor ó Director literario del estudio de Humanidades ó Colegio de que proceda el alumno. En los que reciben la enseñanza en casa de los padres, tutores ó encargados, bastará el certificado del Profesor.

Consistirá este examen, de que serán Jueces los tres Catedráticos de los tres años que constituyen el primer periodo, en un ejercicio que durará una hora, y se destinarán 50 minutos á preguntas de Gramática castellana y latina y Retórica y Poética, 20 á análisis y traducción de los Autores clásicos en prosa y verso, y 10 á preguntas de Historia sagrada.

En el caso de que el alumno sea reprobado, no podrá presentarse, hasta pasado un año, á nuevo examen general de Latinitud y Humanidades.

Los derechos de este examen serán 5 escudos. No estarán obligados á sufrirlo los que sigan la carrera de facultativo de 2.ª clase, los estudios de aplicación ó los del Magisterio de Instrucción primaria.

8.ª Si el alumno procediera de otro establecimiento, deberá acreditar sus estudios anteriores con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director. Este documento se comprobará por medio de la correspondiente acordada.

9.ª Los padres de familia, que por Maestros particulares habilitados con título, quieran dar individualmente á sus hijos la enseñanza de Latin y Humanidades, ó sean los tres años del primer periodo, podrán hacerlo con la condición de inscribir al alumno en el Instituto, previos los requisitos de edad y examen que quedan establecidos.

10. Disponiendo el Reglamento vi-



gente de Instrucción primaria que los estudios teóricos para los aspirantes al título de Maestros se hagan en los Establecimientos de 2.ª enseñanza, legalmente autorizados, serán admitidos á matrícula, debiendo acreditar:

1.º Ser español ó haber adquirido carta de naturaleza.

2.º Haber cumplido 17 años de edad.

3.º Buena conducta moral y religiosa.

4.º Ser de constitucion robusta y no padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para la enseñanza ó exponga al ridículo.

5.º Poseer la instruccion suficiente.

Los que deseen matricularse en los estudios para el título de Maestros, presentarán en los Establecimientos donde quieran hacerlo, la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y acreditándose en estos documentos los tres primeros requisitos de que se hace mérito en el párrafo anterior, no habrá necesidad de presentarlos por separado.

Para ser admitido al exámen de ingreso, se formará un Tribunal compuesto de tres profesores de las asignaturas que deben estudiar, siendo precisamente uno de ellos el de Pedagogía.

Este Tribunal juzgará por el aspecto exterior si los aspirantes tienen las condiciones físicas necesarias para la enseñanza, consultando en caso de duda á un facultativo, y por el exámen acerca de su capacidad y suficiencia.

El exámen será oral y escrito. El primero versará sobre la Doctrina cristiana, lectura, las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética por números enteros y quebrados, nociones de Gramática castellana y Ortografía práctica, sistema legal de pesas y medidas é ideas generales sobre Geografía é Historia de España; y el segundo consistirá en escribir al dictado un párrafo que irá notando el Secretario del Tribunal.

Aprobados en el exámen de ingreso los aspirantes á la carrera de Maestros, y previo el pago de los derechos correspondientes y la papeleta de solicitud, serán inscritos en la matrícula, quedando por este año sujetos á las mismas reglas que los demás alumnos del Establecimiento.

11. Se prohíbe en el segundo período toda matrícula de un año ó curso sin que se haya ganado el precedente.

12. Trascurrido el término ordinario de matrícula, únicamente solo podrán concederla, durante los quince días siguientes y en virtud de causa justificada, los Rectores y los Directores de los Institutos, y siempre con sujecion á exámen extraordinario.

13. No obstante lo que se indica en la regla 5.ª, la matrícula deberá ser personal, y sin embargo podrá otorgarse la matrícula que se solicite por medio del apoderado cuando se alegue y justifique causa que impida verificarla personalmente.

14. Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer período ó en mas de una asignatura de

los del segundo, pagarán por derechos de matrícula 12 escudos.

Los de estudios de aplicacion que se matriculen en mas de una asignatura, satisfarán 6 escudos.

Los que solo se matriculen en una asignatura de estudios generales ó de aplicacion 4 escudos.

Los que solo se inscriban en lenguas vivas ó en dibujo no pagarán mas que 2 escudos.

Los que lo hagan para la carrera de Maestros 8 escudos.

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar las inscripciones, y el segundo antes de entrar en el exámen de curso. Los alumnos de Lenguas vivas y dibujo satisfarán los dos escudos al inscribirse.

Será gratuita la inscripcion de los alumnos del primer período que hayan de cursar en estudios públicos, Colegios privados ó bajo la direccion de Profesores habilitados.

15. Los alumnos recibirán de la Secretaría una cédula en que consten las asignaturas en que se han matriculado y el número que segun el orden de su presentacion les corresponde en cada clase.

Al respaldo de este documento estarán impresas las principales obligaciones de los alumnos.

*Exámenes extraordinarios de prueba de curso.*

1.ª El día 1.º de Setiembre principiarán los exámenes extraordinarios. A ellos serán admitidos:

1.º Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos para estos exámenes.

2.º Los suspensos en los ordinarios.

3.º Los que aspiren á calificación superior á la que hayan obtenido en los ordinarios.

4.º Los admisibles á exámen que no se presentaron en los ordinarios.

Satisfarán 2 escudos por derechos de exámen, excepto los de la 1.ª y 4.ª clase, que si fueron aprobados en alguna asignatura en los ordinarios entrarán gratuitamente en los ejercicios.

2.ª Los alumnos admisibles á exámen que no se hayan presentado en los ordinarios ni en los extraordinarios, podrán sufrirlo en cualquier tiempo; pero si no fuere en las épocas marcadas para dichos exámenes, pagarán dobles derechos.

*Días y horas para los actos académicos citados.*

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso, correspondientes á los alumnos que hayan cursado en este Instituto, tendrán lugar por la mañana en los ocho primeros días lectivos de Setiembre.

Los de los Colegios y Escuelas públicas ó privadas de Humanidades se verificarán concluidos que sean los del Instituto.

Los de ingreso en ambos períodos de la segunda enseñanza serán por la tarde en los precitados días y en los siguientes hasta el 15 inclusive.

Los actos darán principio á las 8 por la mañana y á las 5 por la tarde.

Los alumnos acudirán con la debida puntualidad, tomando de la Secretaria antes del exámen la correspondiente papeleta, que entregarán al Presidente del Tribunal. El que no se presentase en el día señalado sufrirá las consecuencias de su morosidad.

La matrícula estará abierta en este Establecimiento desde las 8 hasta las 12 por la mañana y desde las 5 hasta las 6 por la tarde, excepto el último día que lo estará hasta las 12 de la noche.

Los ejercicios para el grado de Bachiller y para el título de Perito Agrónomo que se ofrecieren, se verificarán en los días que siguen, despues de cerrada la matrícula ordinaria.

V. B. = El Director accidental, Lic. Juan Ladrón de Cegama.

Burgos 1.º de Agosto de 1868. = El Secretario, Br. Eusebio Camarero.

Años ó asignaturas. D. . . . ., natural de . . . . ., provincia de . . . . . de . . . . . años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.

Vive calle . . . . . ó pueblo de . . . . ., número . . . . ., cuarto . . . . ., y su encargo D. . . . . calle . . . . ., número . . . . ., cuarto . . . . .

(Fecha.)

(Firma del encargado)

(Firma del alumno.)

ANUNCIO DE MATRÍCULA.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA de Leon.

La matrícula en dicha Escuela se abrirá el 15 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo para el curso de 1868 á 1869.

Para poder ingresar en la misma se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad, acreditándolo con la fe de bautismo.

2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

4.º Saber herrar á la española.

Los aspirantes sufrirán un exámen previo de las materias expresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1868. = El Director, Antonio Gimenez Camarero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que en la noche del once al doce de este mes fueron robadas de la tenada en donde estaban encerradas seis yeguas y dos crías en el pueblo de San Millan de Juarros, atribuyéndose á una cuadrilla de gitanos, cuyas señas y las de las caballerías se expresan á continuación. Y encargo á los Alcaldes de los pueblos de este partido que si se presentan en su respectivo distrito municipal mencionados gitanos con las caballerías ó teniendo noticia que algunas de estas se encuentran en él pongan á unos y otras con la seguridad conveniente, en la inteligencia que les haré responsables por la falta de cumplimiento de esta circular que se publique por medio del Boletín oficial.

Dado en Burgos á veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. = José Agustin Magdalena. = P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

*Señas de los gitanos.*

El uno muy alto, moreno, con bastantes patillas, como de treinta y seis años, vestido de pantalon de paño remontado, sombrero calañés y pañuelo á la cabeza.

Otro algo mas viejo, no tan moreno que el anterior, de treinta y ocho años, vestido de pantalon de paño rojo y sombrero y pañuelo á la cabeza de la misma clase que el anterior.

Otro de estatura regular, de 40 años de edad, vestido de pantalon y chaqueta, sombrero y pañuelo como el anterior.

Otro de estatura baja, buen carácter, de 22 años, vestido de pantalon de paño negro, en mangas de camisa y pañuelo de seda encarnado á la cabeza.

*Señas de las mujeres.*

Una muy alta, delgada de cuerpo, de 22 años, morena, vestida de percal azul.

Otra algo mas baja que la anterior, como de treinta y seis años, vestida de percal amarillo.

Otra tambien de estatura regular, de 36 años, vestida de percal azul.

A una de estas mujeres se la vió con una criatura de pechos.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua de pelo negro de 6 cuartas y 8 años, con una orquilla en la oreja derecha y un lunar blanco en el lomo, con la crin cortada y la cola despuntada, y un macho de pelo alambrado, de 4 meses poco mas ó menos, de 5 cuartas escasas de alzada.

Otra de pelo color castaño, de 7 cuartas de alzada y 7 años de edad, con una estrella en la frente, la crin cortada y en el nacimiento de la cola un erecejo circular de pelo blanco, con una cría de 5 meses macho, pelo pardo, de 5 cuartas escasas.

Otra pelo rata, de 5 años y 7 cuartas y un lunar en la parte superior del pescuezo donde se coloca la collarera.

Otra de pelo rata acastañado, de 6 cuartas de alzada y de 14 años, recargada de las patas, y las manos llenas de arestines.

Otra de pelo color rata, de 4 años, de 7 cuartas de alzada, cojea algo de la pata izquierda y tiene un lunar blanco en el costillar derecho.

Otra de pelo negro, de 6 cuartas y media de alzada, de 12 años, estrellada en la frente, calzada de la pata derecha y con una marca en el cuarto izquierdo con las iniciales R. V. O.



Anuncios oficiales.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE JULIO DE 1868.

ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Punto donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Q. mét.s	PRECIO. — Escudos.
<b>Trigo.</b>					
D. Sinforiano Rupilanchas.....	Burgos.....	Burgos...	500	"	6,550
D. Francisco de la Torre.....	Idem.....	Idem...	500	"	6,600
<b>Leña.</b>					
Pedro Sancho.....	Torrealla del Monte...	Idem...	"	50	1,650
<b>Paja.</b>					
Felipe García y compañeros...	Agés.....	Idem...	"	550	1,654
Martin Rodriguez, id.....	Villafria.....	Idem...	"	580	2,094

Burgos 31 de Julio de 1868.—El Administrador, Federico Alcázar.—V.º B.º—  
El Comisario de Guerra Inspector, Valeriano de Gallo.

Anuncios particulares.

BANCO DE BURGOS.

Su situacion en 31 de Julio de 1868.

ACTIVO.		RVN.	RVN.
CAJA.....	En metálico.....	2.174.755,10	5.419.555,10
	En billetes.....	1.244.800	
CARTERA.....	Efectos descontados.....	2.202.305,99	5.165.007,99
	Id. á cobrar.....		
	Id. á negociar.....		
	Obligaciones préstamos con garantía.....		
Instalacion.....		74.655,51	
Moviliario.....		24.145,85	
Corresponsales deudores.....		928.925,65	
Varias cuentas deudoras.....		571.550,09	
Sueldos y gastos generales.....		38.347,44	
Valores del Estado.....		550.706,75	
Billetes Hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....		1.727.132,40	
		10.100.004,78	
Depósitos en garantía (nominales).....	4.846.000	12.488.257,46	
Depósitos voluntarios.....	7.642.257,46		
<b>Total.....</b>		<b>22.588.242,24</b>	
PASIVO.			
Capital.....		4.000.000	
Billetes emitidos.....		5.000.000	
Cuentas corrientes en la plaza.....		2.550.897,18	
Efectos á pagar.....		52.600	
Corresponsales acreedores.....		205.952,09	
Varias cuentas acreedoras.....		191.659,45	
Fondo de reserva.....		56.440,79	
Beneficios y pérdidas.....		104.475,29	
		10.100.004,78	
Depositantes de valores en garantía.....	4.846.000	12.488.257,46	
Depositantes voluntarios.....	7.642.257,46		
<b>Total.....</b>		<b>22.588.242,24</b>	

Burgos 31 de Julio de 1868.—El Director Gerente, Luis de Sarachu.—  
El Tenedor de Libros, Ramon L. de Calle.—V.º B.º— El Comisario Regio, Juan Alonso Martinez.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

PARA LA

Recaudacion de contribuciones de la provincia de Burgos.

AVISO.

Los Sres. Hijos de la Viuda de Quintana, Recaudadores del partido de Aranda de Duero, han autorizado á D. José Hurtado Capelo para firmar los recibos de contribucion territorial é industrial. Lo que se anuncia para que los pagadores no pongan el menor obstáculo.

Burgos 5 de Agosto de 1868.—  
M. Plaza é hijo.

CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

PLUMAS METÁLICAS

para enseñar la letra española en las escuelas, dedicadas (previa la venia y aceptacion de S. M.) á S. A. R. el Serenísimo Señor Principe de Asturias, POR D. JUAN MARÍA DE EGUREN, Inspector de 1.ª enseñanza.

Estas plumas que se usan han manifestado sus profesores que reemplazan á las de ave con notables ventajas para la enseñanza, y la no menos notable de no perder el tiempo para tajarlas.

Igual opinion han emitido despues de probarlas detenida y escrupulosamente los no pocos caligrafos y distinguidos profesores á quienes hemos consultado con su reconocida competencia en la materia.

Tambien se mandaron experimentar de Real orden de 26 de Mayo último á D. Antonio de Castilla, en su calidad de maestro de S. A. R. el Serenísimo Señor Principe de Asturias, y este reputado caligrafo no solo las aprobó adoptándolas para la enseñanza, sino que hizo elogio de ellas, declarando además que creía muy útil el uso de estas plumas en las escuelas, y que las consideraba dignas de muy especial recomendacion.

Han tenido tambien aceptacion en los escritorios de comercio y otras oficinas, para la letra redondilla de los libros de contabilidad, para rótulos de planos y otros trabajos semejantes.

Están colocadas en cajas surtidas que contienen doce docenas, en la forma siguiente: dos docenas de 1.ª, dos de 2.ª, dos de 3.ª, dos de 4.ª, dos de 5.ª y dos de sexta, de este modo con 8 rs. tienen, aun las escuelas menos concurridas, de todas las reglas para mucho tiempo.

Tambien hay cajas que contienen las doce docenas de plumas de cada número de los seis que comprende la coleccion completa.

Se vende á 8 rs. caja ó gruesa de 144 plumas, ménos de ochavo cada una, que dura un mes por término medio.

Tambien se venden al por menor cuatro plumas en dos cuartos. Completo surtido de obras de instruccion primaria, Latinidad, Religion, papel blanco y rayado para los niños por el sistema de Iturzaeta á los infimos precios de 22 rs. resma y 11 cuartos mano, en la librería de D. Isidro Herce, Plaza de la Paloma, antigua del Arzobispo, número 19, Burgos. —3—

BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Es ya tan conocido este establecimiento, que nos creeríamos dispensados de llamar acerca de él la atencion del público; diremos sin embargo que las excelencias de sus aguas termo-minero-salinas y la numerosa concurrencia con que es favorecido le colocan entre los de primera clase, conforme al reglamento orgánico vigente, siendo esta la demostracion mas concluyente de la importancia que se ha conquistado por la bondad de sus aguas y ventajosa topografía con que la naturaleza lo ha enriquecido.

Réstanos manifestar que se han hecho mejoras de alguna importancia en el interior y sobre todo en la estufa, que es la alhaja del establecimiento, y se realizarán otras que el tiempo y la oportunidad aconsejen en pro de su crédito y comodidad de sus favorecedores.

Concluimos este sencillo anuncio diciendo: que en el oratorio público está el Santísimo Sacramento, por si lo que no es un imposible hubiera necesidad de administrarse.

Que la direccion continúa á cargo del experimentado y celoso facultativo, Don José Asenjo y Cáceres.

Y que la fonda está servida por los tan acreditados D. José Laguna y D.ª Gregoria Monreal, con primera y segunda mesa á precios equitativos, y además la tercera convencionales.

Hay servicio diario de coches desde las estaciones de Castejon y Tudela. —2—

LA PALMA.

Fábrica de chocolate de F. Lopez Brea, Plaza Mayor núm. 24.—Burgos.

Agradecido el dueño de este establecimiento de sus favorecedores, les muestra su gratitud, rebajando para las tiendas que vendan por su cuenta nuestro chochocolate el 5 por 100; además nuestro producto puede aumentarse un real en libra, en la seguridad que quedarán muy complacidos sus consumidores. Con la conciencia que me caracteriza diré que prueben las diversas clases de chocolates que fabricamos relativas á los precios de los demás, y estoy seguro nos darán su preferencia. —5—

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, Oculista, estará en Burgos del 18 de Agosto hasta el 4 de Setiembre.

Los ciegos de cataratas que quieran operarse, deben presentarse en los primeros dias.

Se recibirán consultas, Plaza mayor antigua casa del Circulo, piso 2.º, al lado del Consistorio. —4—

En la Fábrica del Morco se muele á maquila y se cambia harina por grano á 2 reales en arroba. —7—

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.